

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Ampliado hasta fin del corriente mes el plazo concedido para admitir donativos con destino a perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas, asesinado vilmente en el cumplimiento de su cargo, créome en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, por si lo estiman conveniente, contribuyan a la suscripción iniciada e ingresen sus cuotas por insignificantes que sean en este Gobierno de provincia, de las que se les dará el oportuno recibo, para justificar sus cuentas y poder publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de todas las entidades donantes.

Zamora 3 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Circular.—Juegos prohibidos

Teniendo conocimiento este Gobierno de que en algunos pueblos de esta provincia se viene jugando a los prohibidos, sin que las Autoridades locales hayan adoptado medida alguna para impedirlo; y dispuesto como estoy a no consentir por un momento que tan arraigado vicio adquiera proporciones alarmantes y pueda ser causa de la ruina de muchas familias, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad para que tan pronto como llegue a su poder la presente circular, giren frecuentes visitas a las sociedades constituidas, cafés y establecimientos en que existan sospechas de que se juega a los prohibidos, denunciando a los Tribu-

nales a los jugadores y recabando si fuera preciso el auxilio de la Guardia civil para el mejor cumplimiento de este servicio.

De la presente circular, espero que todos los Alcaldes de esta provincia acusarán recibo y consultarán cuantas dudas pudieran ofrecerse sobre el particular.

Zamora 4 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Febrero último la relación de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Benavente para la construcción del ferrocarril secundario de León a Benavente, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que la finca número 38 que figura a nombre de D.ª Micaela Tapioles, se entenderá de la propiedad de D. Valentín Morán Arroyo.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y que en el término de ocho días, a partir de la fecha en que les sea esta notificada, deben comparecer ante el Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios renuncian a su derecho y en su consecuencia se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 3 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Presidencia.—Circular.

Las dudas que siempre originó el artículo 42 del Código civil al reconocer las dos formas de matrimonio que podían contraerse por no expresar si para la celebración del matrimonio civil se requería manifestación terminante y clara de los contrayentes determinando su apartamiento de la Iglesia católica, originó en 28 de Diciembre de 1900 una orden de la Dirección general de los Registros, resolutive de expediente promovido para caso concreto determinando la necesidad de la declaración hecha por los contrayentes ó por uno solo de ellos ante la Autoridad competente, de que no profesan la Religión católica.

La Real orden de 27 de Agosto de 1906, estableció por el contrario y con carácter general, que para contraer matrimonio civil no era necesaria declaración alguna relativa a la Religión que se profesa, ni más requisitos que los que la Ley taxativamente establece.

Pero otra Real orden de 28 de Febrero de 1907, dictada como la anterior por el Ministerio de Gracia y Justicia, derogó expresamente la de 1900 y estableció en la 3.ª de sus disposiciones «que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones y otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del Territorio, sea oído para que en la vía que cada vez corresponda, promueva la aplicación de las disposiciones vigentes», siendo esta, la última publicada con relación a esta materia.

Ahora bien; no sería necesario recordar a los Jueces municipales de este Territorio la aplicación debida de esta disposición, ante el precepto terminante de la Ley, de que su ignorancia no excusa del cumplimiento.

Pero, sea cualquiera la causa del desconocimiento ó inaplicación de aquella, es lo cierto, que esta Presidencia y su Sala de Gobierno han tenido que intervenir en varios expedientes de queja promovidos por Autoridades eclesiásticas contra Jueces municipales, por intentar la celebración de ma-

trimonios civiles en desacuerdo con aquellas Autoridades, sin cumplirse el requisito previo de oír al Ministerio Fiscal, originando la imposición de correcciones disciplinarias, que siempre es enojoso realizar, aun siendo en cumplimiento estricto del deber.

A evitar estas, en lo sucesivo, tiende la presente circular; recordando á los Jueces municipales del Territorio, no omitan en los casos que ocurran, el trámite previo que exige el número 3.º de la Real orden citada de 28 de Febrero de 1907, pues en otro caso y si con directo conocimiento ya de la misma vuelve á infringirse, se aplicará con mayor rigurosidad la jurisdicción disciplinaria que me incumbe, en evitación de conflictos que no deben suscitarse.

Valladolid 1.º de Abril de 1913.—Liborio Hierro.
R—925

Agencia ejecutiva de la primera zona del partido de Fuentesano

Don Bonifacio Manrique Cantalapiedra, Agente ejecutivo de la Arrendataria de Contribuciones en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de cédulas personales á la Hacienda pública, correspondiente al año de 1912, del pueblo de Villaescusa, se hallan comprendidos los dadores que se relacionan, contra los cuales se dictó por la Tesorería de Hacienda de la provincia, con fecha 10 de Septiembre del año último, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determina la presente relación durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.—Hay un sello que dice: Tesorería de Hacienda. Zamora.

DEUDORES QUE SE CITAN

- D. José González Sánchez.
- » Antonio Valle Hernández.
- » Arturo González Cabo.
- » Eligio Pablos Martín.
- » Félix Hernández Prieto.
- » Félix Hernández Sánchez.
- » Francisco Domínguez Marcos.
- » Isidro Miguel Sánchez.
- » José Sánchez Hernández.
- » José Martín Iglesias.
- D.ª Josefa del Brio Hernández.
- D. Juan Martín Sánchez.
- » Longinos Sánchez Otero.
- » Martín Martín Martín.
- » Rufino Martín Ferrero.
- » Ruperto Ramos Arias.
- » Timoteo Andrés Durán.
- » Tadeo Miguel Martín.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos deudores, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto, de conformidad con lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villaescusa 19 de Marzo de 1913.—Bonifacio Manrique.
R—867

Ayuntamientos.

MAIRE DE CASTROPONCE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 del corriente Marzo, acordó proceder al deslinde y amojonamiento del común de vecinos y pastos boyales de este término municipal, que dará principio á los quince días de que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia por la Junta nombrada al efecto, dando principio por el sitio denominado San Martino y continuando los días necesarios, terminando en la pradera de la Vega, acordando su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á dichos predios se presenten á la Junta con los documentos legales que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Maire de Castroponce 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eusebio Panchón.
R—919

ZAFARA

Don Valentín Iglesias Pordomingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafara.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual, tanto al alistamiento, rectificación del mismo, sorteo, declaración de soldados y prórrogas concedidas por este Ayuntamiento, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se relacionan, los cuales han sido citados con las formalidades de la Ley á ellos y sus familias, las que han manifestado que se hallan en la República Argentina, el Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual y como tercer domingo del mes de Marzo, acordó declararlos prófugos, acordando se les instruya el expediente con arreglo al artículo 107 de referida Ley y se les cita para que se presenten ante la Comisión mixta de Zamora.

Mozos que se citan.

Daniel Sánchez Crespo, hijo de Fernando y de Elisa, natural de Zafara, número 2 del sorteo.

Angel Pordomingo Marino, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Zafara, número 3 del sorteo.

Zafara 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Valentín Iglesias Pordomingo.
R—915

MAYALDE

Don Lorenzo González Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Mayalde.

Hago saber: Que por sesión celebrada en el día de la fecha por la Corporación que presido, se acordó proceder á la mayor brevedad al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos y descansaderos y demás terrenos comunales, nombrándose al efecto comisiones que con el personal que conozca intervengan en las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar á tenor de las atribuciones que les confiere el caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal en armonía con el número 5.º, párrafo primero del artículo 73 de la misma, á cuya operación darán principio por la parte del Oeste de la población dando vuelta hacia el Sur hasta terminar al mismo punto desde la hora de las nueve de la mañana del octavo día hábil, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del mismo, exponiéndose otra igual en la tabla de anuncios y sitios de costumbre de esta localidad á fin de que los propietarios que tengan fincas colindantes concurren al acto con los documentos de propiedad y hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues en otro caso, serán desestimadas y se entenderá respetado el amojonamiento, sin perjuicio de los recursos de alzada que la Ley confiere, denunciándose como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstina-

ren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecían, así como á los que los destruyan con propósito deliberado, si no les correspondiera mayor castigo por los actos que ejecuten con ocasión de las operaciones.

Mayalde 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lorenzo González.
R—905

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el Reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento, en sesión del día 29 del actual, acordó declararlos prófugos con la condena consiguiente.

Hilario Martín Izquierdo, hijo de Juan y de Prisca, natural del Perdígón, número 2 del sorteo.
José Rodríguez de la Plaza, hijo de Sérgio y de María, natural de esta villa, número 3 del id.

Sandalic Barbero Hernández, hijo de Antonio y de Antonia, natural de esta villa, número 5 del idem.

Francisco Martín Ortiz, hijo de Jerónimo y de Eduvigis, natural de Fadón, número 8 del id.

Daniel Domingo de la Iglesia Marcos, hijo de Sebastián y Antonia, natural de esta villa, número 11 del idem.

Fermín Carrascal Miguel, hijo de Antonio y de María Dolores, natural del Perdígón, número 14 del id, del sorteo del Reemplazo de 1910, sujeto á revisión y el cual á pesar de haber sido citado no ha comparecido al acto de revisión de excepciones que le fué otorgada por corto de talla en el año de su Reemplazo y siguientes.

Por tanto se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad para su conducción á la Comisión mixta; aperecidos que en otro caso serán tratados con todo rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Bermillo de Sayago 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Agustín Chicote.
R—913

LUBIÁN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los dos primeros mozos de la relación del final, el Ayuntamiento en el acto de la clasificación los declaró prófugos y los demás que se expresan se hicieron representar pero no han comparecido al segundo acto de clasificación de soldados, para lo que se les concedió prórroga, ni tampoco hicieron uso de la que le concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y por tanto se les instruye el oportuno expediente de prófugos y se les cita por medio del presente por si quieren personarse en esta Alcaldía en término de ocho días y presentar datos justificativos de que les fué imposible su presentación personal; de no verificarlo unos y otros les parará el consiguiente perjuicio.

Mozos que se citan.

Juan Francisco Fernández, hijo de María, natural de Lubián, número 4 del sorteo.

Santiago Castaño, hijo de Bárbara, natural de Padornelo, número 5 del id.

Simón Ramírez Montesinos, hijo de Francisco y Prudencia, natural de Lubián, número 2 del id.

José Montesinos Ramos, hijo de Saturnino y Victorina, natural de Lubián, número 7 del id.

José Castaño Ballesteros, hijo de Antonio y Antonina, natural de Padornelo, número 12 del id.

Serafín Sardina Domínguez, hijo de José y Esperanza, natural de Lubián, número 15 del id.

Rogelio Dieguez Ramos, hijo de Anselmo y Balbina, natural de Lubián, número 16 del id.

Celso Alonso Ortega, hijo de Domingo y Gabina, natural de Hedradas, número 19 del id.

Lubián 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.
R—918

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Felipe Fonseca Rodríguez, Juez municipal de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

El agraciado no cobrará más sueldo que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta será expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen de aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villamor de los Escuderos 24 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Felipe Fonseca.—Por su mandado, El Secretario, Pio Pando. R—865

VEGA DE VILLALOBOS

Don Alejandro Paino Martínez, Juez municipal de Vega de Villalobos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente, se anuncia de orden superior por el plazo de quince días, para que los aspirantes á las mismas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que están prevenidos, siendo provistas en la forma que determina la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y sin otra remuneración que los derechos de arancel.

Vega de Villalobos 27 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Alejandro Paino. R—889

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Juan del Rio, Juez municipal de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer en propiedad, se anuncia por orden superior para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Sala Audiencia de este Juzgado, acompañadas de los documentos que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, con la advertencia que solo percibirá los derechos señalados en el arancel vigente.

Faramontanos de Tábara 21 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Juan del Rio. R—859

PAJAEES

Don Emilio Casado Román, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y con el fin de que se provean en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dicha plaza para que dentro de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, puedan los as-

pirantes presentar en este Juzgado sus solicitudes, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dicho cargo.

4.º Certificación en que conste no haber sido procesado.

Pajares 24 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Emilio Casado. R—856

CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Bernardino Medina Salado, Juez municipal suplente accidental de esta villa de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Castroverde de Campos 31 de Marzo de 1913.—El Juez suplente, Bernardino Medina.—El Secretario, Ramóa Cañibano. R—923

MORALES DE VALVERDE

Se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el tiempo expresado en la Secretaría de este Juzgado, haciendo constar que el agraciado no tiene más emolumentos que los de arancel.

Morales de Valverde 1.º de Abril de 1913.—El Juez municipal, José Furones. R—936

Juzgados militares

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración al recluta Tomás Núñez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Núñez Incógnito, natural de San Justo de Sanabria, provincia de Zamora, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Tomás, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa

este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 31 de Marzo de 1913.—Ignacio Blázquez. R—916

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta á concentración á filas se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Alejandro Sendín Lozano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Sendín Lozano, natural de Feroselle, provincia de Zamora, vecindado en Oporto (Portugal), Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Eugenio y de Isidora, de 21 años de edad, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración al recluta José Sanz Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanz Rodríguez, natural de Galende provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Toribio y de Manuela, de 21 años de edad, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de su S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado José, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 31 de Marzo de 1913.—Ignacio Blázquez. R—910

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Manuel García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García García, natural de Fresno, provincia de Oviedo, vecindado en Montrana, provincia de Oviedo, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Alvaro y de Balbina, de 22 años de edad, de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Oviedo y Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración al recluta Agustín Campo Isidro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Campo Isidro, natural de Sayago, provincia de Zamora, vecindado en Sayago, provincia de idem, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de José y de Teresa, de 21 años de edad, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Agustín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 31 de Marzo de 1913.—Ignacio Blázquez. R—910

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Fidel Turiel Sendín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Turiel Sendín, natural de Abraveses de Tera, provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Manuel y de Saturnina, de 21 años de edad y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi

disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Fidel, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta José María Matos Serrano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Matos Serrano, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Antonio y de María, de 21 años de edad, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado José María, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 31 de Marzo de 1913.—Ignacio Blázquez. R—910

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo, Pedro García Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro García Santos, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, vecindado en Fermoselle, provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Pedro y de Paula, de 21 años de edad, de un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que

practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Pedro, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Joaquín Ratón Díez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Ratón Díez, natural de Villarino tras la Sierra, provincia de Zamora, vecindado en Villarino, provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Domingo y de María, de 22 años de edad, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo José Rodríguez Sejas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Sejas, natural de Junquera de Tera, provincia de Zamora, vecindado en Vega de Tera, provincia de Zamora, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Francisco y de Catalina, de 23 años de edad, de un metro ochocientos ochenta y ocho milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado José, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911